

de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pradoluengo, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de La Pasada (anchura, 37,61 metros).
 Colada del Camino Viejo (anchura, 10 metros).
 Colada de Castañares (anchura, 6,65 metros).
 Colada del barranco de Sanmillán (anchura, 15 metros).
 Colada del Paso de Bueyes (anchura, 6,65 metros).
 Colada de la era de La Horca (anchura, 10 metros).
 Colada del Colmenar a Hoyo Encimero.—Primer tramo (anchura, 6,65 metros).—Segundo tramo (anchura, 15 metros).
 Colada de Fretina (anchura, 10 metros).
 Colada de Los Corrales (anchura, 10 metros).
 Colada de La Máquina del Monte (anchura, 8,36 metros).
 Colada de La Dohesa (anchura, 15 metros).
 Colada de La Arenosa (anchura, 8,36 metros).
 Colada de La Pasada de la Chorradera.—Primer tramo (anchura, 6,65 metros).—Segundo tramo (anchura, 15 metros).

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que comprende.

Tercero.—Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jemenuño, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jemenuño, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jemenuño, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Leonesa (tramo sito en su totalidad en término de Jemenuño. Anchura de 75,22 metros).

Cañada Real Leonesa (tramo en el que sirve de eje la línea jurisdiccional de Laguna Rodrigo y Jemenuño. Anchura de 75,22 metros, que se divide entre ambos términos por partes iguales, estando afectada por la concentración parcelaria la parte correspondiente a Jemenuño).

Cañada Real Leonesa (tramo en el que sirve de eje la línea jurisdiccional de Martín Muñoz de las Posadas y Jemenuño. Anchura de 75,22 metros, que se divide entre ambos términos por partes iguales, estando afectada por la concentración parcelaria tan sólo la correspondiente a Jemenuño).

Vereda del Camino Real (tramo en su totalidad dentro del término de Jemenuño. Anchura de 20,89 metros).

Vereda del Camino Real (tramo en el que sirve de eje la línea jurisdiccional de Laguna Rodrigo y Jemenuño. Anchura de 20,89 metros, que se divide entre ambos términos por partes iguales estando tan sólo afectada por la concentración parcelaria la correspondiente a Jemenuño).

Colada del camino de Cobos a Salvador, (anchura, 10 metros).

El recorrido, dirección, superficie, descansaderos y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lantejuela, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lantejuela, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lantejuela, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Pascualejo.—Anchura 75,22 metros. Por ser eje la línea jurisdiccional de Lantejuela y Ecija, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Cañada Real de La Laguna.—Anchura 75,22 metros.

Cañada Real de Osuna.—Anchura 75,22 metros. En el tramo que sirve de eje a la vía pecuaria la línea jurisdiccional de Lantejuela y Osuna, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Cañada Real de Ecija.—Anchura 75,22 metros. En el tramo en que sirve de eje la línea jurisdiccional de Lantejuela y Osuna, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Cañada Real de El Rubio.—Anchura 75,22 metros. En el tramo en que sirve de eje la línea jurisdiccional de Lantejuela y Osuna, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Abrevadero de la laguna del Gobierno:

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.